



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3753

QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 2879/06 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 158 Y DEROGA EL ARTICULO 242 DE LA LEY N° 1115/97 'DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR'"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 2879/06 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 158 Y DEROGA EL ARTICULO 242 DE LA LEY N° 1115/97 'DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR'", cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Art. 158.- 1. El sueldo es la parte básica del salario y corresponde a la asignación mensual de acuerdo al grado y tiempo de servicio.

2. El sueldo del General de Ejército o equivalente de las Fuerzas Armadas de la Nación será igual al del Ministro de Defensa Nacional, siendo el de los sucesivos grados el que se determina en la siguiente escala automática de sueldos, en porcentajes diferidos a la diferencia restante entre el sueldo del Ministro de Defensa (SMAX) menos el Sueldo Mínimo (SMIN):

OFICIALES

General de División	= Sueldo Mínimo + 94% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
General del Brigada	= Sueldo Mínimo + 88% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Coronel	= Sueldo Mínimo + 78% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Teniente Coronel	= Sueldo Mínimo + 66% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Mayor	= Sueldo Mínimo + 50% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Capitán	= Sueldo Mínimo + 36% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Teniente Primero	= Sueldo Mínimo + 24% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Teniente	= Sueldo Mínimo + 15% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Sub-Teniente	= Sueldo Mínimo + 10% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN).

SUB-OFICIALES

Sub-Oficial Principal	= Sueldo Mínimo + 60% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Sub-Oficial Mayor	= Sueldo Mínimo + 48% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Sub-Oficial	= Sueldo Mínimo + 34% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Sargento Ayudante o equivalente	= Sueldo Mínimo + 22% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Sargento Primero	= Sueldo Mínimo + 15% de la Diferencia del (SMAX) - (SMIN)
Vice-Sargento Primero:	será igual al Sueldo Mínimo Vigente.

LEY Nº 3753

Pág. Nº 2/4

3. Ningún Personal de las Fuerzas Armadas percibirá un sueldo inferior al salario mínimo legal vigente para lo cual el rango militar inferior (Vice-Sargento Primero) deberá percibir un sueldo igual al salario mínimo legal vigente sirviendo como base la escala automática de sueldos.

4. El sueldo y otros beneficios del General de Ejército, Almirante o General del Aire, es exclusivo de quien ejerce o haya ejercido el cargo de Comandante de las Fuerzas Militares y de las Fuerzas Singulares, o las figuras similares que lo sustituyan.

5. Los Oficiales Generales y Oficiales Superiores hasta el grado de Teniente Coronel percibirán una remuneración complementaria en concepto de gasto de representación, siempre que ocupen cargos que conlleven la representación de la repartición en la que prestan su servicio.

En los casos en que sus tareas conlleven exposición al peligro percibirán una remuneración complementaria en dicho concepto mientras duren las misiones que lo justifiquen. Esta remuneración se registrará por la siguiente escala:

General de Ejército/Almirante/General del Aire	= 60% del Sueldo Básico Mensual
General de División/Vicealmirante	= 40% del Sueldo Básico Mensual
General de Brigada/Contralmirante	= 35% del Sueldo Básico Mensual
Coronel/Capitán de Navío	= 30% del Sueldo Básico Mensual
Teniente Coronel/Capitán de Fragata	= 25% del Sueldo Básico Mensual

6. El Personal Militar desde el grado de Mayor hasta el grado de Vice-Sargento Primero percibirá una remuneración complementaria al sueldo en concepto de bonificación por ejercicio de actividades de riesgo, mientras duren las misiones que lo justifiquen. Esta remuneración se registrará por la siguiente escala:

Mayor/Capitán de Corbeta	= 18% del Sueldo Básico Mensual
Capitán/Teniente de Navío	= 20% del Sueldo Básico Mensual
Teniente Primero/Teniente de Fragata	= 22% del Sueldo Básico Mensual
Teniente/Teniente de Corbeta	= 24% del Sueldo Básico Mensual
Sub-Teniente/Guardamarina	= 24% del Sueldo Básico Mensual

SUB-OFICIALES

Sub-Oficial Principal	= 17% del Sueldo Básico Mensual
Sub-Oficial Mayor	= 20% del Sueldo Básico Mensual
Sub-Oficial	= 22% del Sueldo Básico Mensual
Sargento Ayudante/Sub-Oficial Primero	= 25% del Sueldo Básico Mensual
Sargento Primero/Sub-Oficial Segundo	= 28% del Sueldo Básico Mensual
Vice Sargento Primero/Sub-Oficial Tercero	= 30% del Sueldo Básico Mensual

Artículo 2º.- Los sueldos del personal militar se ajustarán gradualmente a la escala automática de sueldos establecida en el Artículo 1º, de acuerdo al sueldo mínimo y el sueldo del Ministro de Defensa Nacional establecidos, que sirvan para fijar los correspondientes a cada grado a través del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central - Tesorería Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por la suma de G. 24.923.894.369 (Guaraníes veinticuatro mil novecientos veintitrés millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y nueve), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Apruébase la ampliación de Gastos de la Administración Central Ministerio de Defensa Nacional, dentro del Ejercicio Fiscal 2009, por la suma de G. 24.923.894.369 (Guaraníes veinticuatro mil novecientos veintitrés millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y nueve), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

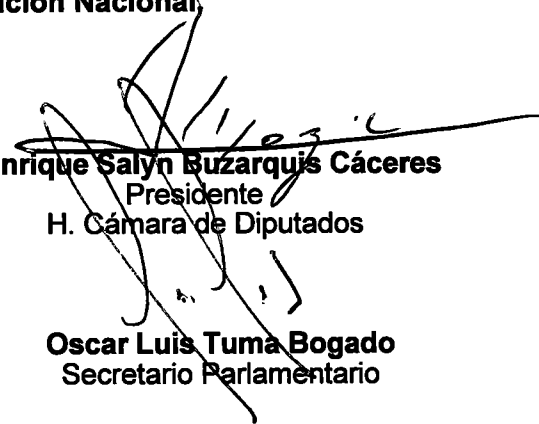
Artículo 5°.- La modificación presupuestaria autorizada por la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley N° 3692/09.

Artículo 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

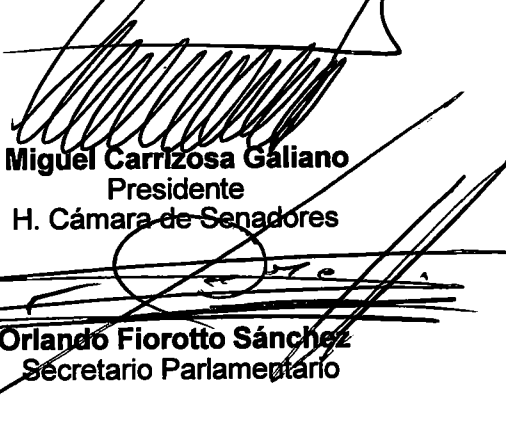
Artículo 7°.- Derógase el inciso d) del Artículo 160 de la Ley N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR" y la Ley N° 3433/08 "QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY N° 2879/06 'QUE MODIFICA EL ARTICULO 158 Y DEROGA EL ARTICULO 242 DE LA LEY N° 1115/97 'DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR'".

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve y por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional. Objetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2277 del 17 de junio de 2009. Rechazada la objeción total por la H. Cámara de Diputados el trece de agosto de 2009 y por la H. Cámara de Senadores, el ocho de octubre de 2009, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Orlando Fiorotto Sánchez
Secretario Parlamentario

Asunción, 2 de noviembre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armino Lugo Méndez

Luis Bareiro Spaini
Ministro de Defensa Nacional

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

Anexo

Niv.	Ent.	Descripción
01	01	TESORERÍA GENERAL

Código						Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grupa.	Subgr.	Orig.	Det.	FF						Disminución	Aumento	
100	110	113	001	10		INGRESOS CORRIENTES Ingresos Tributarios Impuestos Internos sobre bienes y servicios Impuesto al valor agregado (IVA)	5.136.903.919.270	0	5.136.903.919.270		24.923.894.369	5.161.827.813.639
TOTAL							5.136.903.919.270	0	5.136.903.919.270		24.923.894.369	5.161.827.813.639

Niv.	Ent.	Descripción
12	5	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Código						Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grupa.	Subgr.	Orig.	Det.	FF						Disminución	Aumento	
100	150	151	10	10		INGRESOS CORRIENTES Transferencias corrientes Transferencias de la Tesorería General Recursos del Tesoro	544.731.015.887	0	544.731.015.887		24.923.894.369	569.654.910.256
TOTAL							544.731.015.887	0	544.731.015.887		24.923.894.369	569.654.910.256

CUADRO DE VARIACION DE GASTOS

Código		Descripción
Entidad	12-05	Ministerio de Defensa Nacional
Tipo de Presupuesto	01	Programas de Administración
Programa	003	Adm Presupuestaria y Financiera de las Fuerzas Terrestres
Sub/Programa	0 *	
Actividad	0 *	
Unidad Responsable	13	Dirección de Adm y Finanzas de las Fuerzas Terrestres

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
136	10	00199		Bonificaciones por Exposición al peligro	0	0	0	0	17.429.351.704	17.429.351.704
Sub Total					0	0	0	0	17.429.351.704	17.429.351.704

Código		Descripción
Entidad	12-05	Ministerio de Defensa Nacional
Tipo de Presupuesto	01	Programas de Administración
Programa	005	Conducción Superior de la Fuerza Aérea
Sub/Programa	0 *	
Actividad	0 *	
Unidad Responsable	310	Comando de la Fuerza Aérea Paraguaya

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
136	10	00199		Bonificaciones por Exposición al peligro	0	0	0	0	3.425.030.044	3.425.030.044
Sub Total					0	0	0	0	3.425.030.044	3.425.030.044

Código		Descripción
Entidad	12-05	Ministerio de Defensa Nacional
Tipo de Presupuesto	01	Programas de Administración
Programa	006	Administración Financiera de la Armada Paraguaya
Sub/Programa	0 *	
Actividad	0 *	
Unidad Responsable	15	Direcc de Adm y Finanzas de la Armada Paraguaya

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
136	10	00199		Bonificaciones por Exposición al peligro	0	0	0	0	4.069.512.621	4.069.512.621
Sub Total					0	0	0	0	4.069.512.621	4.069.512.621

Total					0	0	0	0	24.923.894.369	24.923.894.369
-------	--	--	--	--	---	---	---	---	----------------	----------------